

# Estatutos

Aprobados en el

X<sup>é</sup>  
Congrés

drets treball decent diàleg  
inversió estat social apoderament  
dependència sostenibilitat justícia  
igualtat educació  
sanitat proximitat

méssindicat **ambtu** mésciutadania

qualificació estabilitat  
cultura convenis  
cooperació protecció autonomia  
solidaritat participació  
salut conciliació reivindicació





**Estatutos de la  
Confederación Sindical  
de Comisiones Obreras  
del País Valenciano**

**Aprobados en el X Congreso de CCOO PV  
Valencia, 10 y 11 de enero de 2013**



[www.pv.ccoo.es](http://www.pv.ccoo.es)



Portada impresa en paper ecològic  
Interior imprès en paper reciclat-ecològic

# **Estatutos**

## **X Congreso CS CCOO PV**

### ÍNDICE

#### **I.- Nuestra definición de principios**

Un sindicalismo de clase para el País Valenciano

#### **II.- Estatutos**

##### **CAPÍTULO I: DEFINICIÓN**

Artículo 1º. Definición de la confederación del PV

Artículo 2º. Domicilio social de la confederación

Artículo 3º. Ámbito territorial

Artículo 4º. Ámbito profesional

Artículo 5º. Resoluciones y emblemas de la confederación

##### **CAPÍTULO II: AFILIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES**

Artículo 6º. Afiliación en la confederación del País Valenciano

Artículo 7º. Derechos de los afiliados y afiliadas

Artículo 8º. Elección de los órganos de dirección

Artículo 9º. Corrientes sindicales. Corrientes de opinión

Artículo 10º. Deberes de los afiliados y afiliadas

Artículo 11º. Código de responsabilidades de sindicalistas

Artículo 12º. Medidas disciplinarias a los afiliados y afiliadas

Artículo 13º. Baja en la confederación

##### **CAPÍTULO III: ESTRUCTURA DE CS CCOO PV**

Artículo 14º. Ámbitos de estructura o integración

Artículo 15º. Configuración de la CS CCOO PV

Artículo 16º. Estructura territorial CS CCOO PV

Artículo 17º. Estructura federal CS CCOO PV

Artículo 18º. Autonomía de las organizaciones integradas en CS CCOO PV

Artículo 19º. Responsabilidad de la CS CCOO PV

Artículo 20º. Autodisolución de los órganos

Artículo 21º. Acuerdos de los órganos  
Artículo 22º. De las actas  
Artículo 23º. Las secretarías de la mujer  
Artículo 24º. Mandatos de las secretarías generales  
Artículo 25º. Medidas disciplinarias referidas a los  
órganos de las organizaciones integradas en CS  
CCOO PV

#### CAPÍTULO IV: FORMAS DE INTEGRACIÓN EN LA CS CCOO PV

Artículo 26º. Integración en la CS CCOO PV  
Artículo 27º. Formas especiales de asociación a CS  
CCOO PV

#### CAPÍTULO V: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 28º. Órganos de dirección, coordinación y  
representación  
Artículo 29º. El Congreso Confederal  
Artículo 30º. Las conferencias confederales  
Artículo 31º. El Consejo Confederal  
Artículo 32º. La Comisión Ejecutiva  
Artículo 33º. Funciones de la Comisión Ejecutiva  
Confederal  
Artículo 34º. Secretarías, comisiones y departamen-  
tos  
Artículo 35º. La Secretaría General de la confederación  
Artículo 36º. Incompatibilidades de las personas mi-  
embro de los órganos de dirección confederales  
artículo 37º. El Comité Confederal

#### CAPÍTULO VI: ÓRGANOS DE GARANTÍAS Y CONTROL

Artículo 38º. Comisión de Control Administrativo y  
Finanzas  
Artículo 39º. La Comisión de Garantías

#### CAPÍTULO VII: ACCIÓN SINDICAL

Artículo 40º. Acción sindical

#### CAPÍTULO VIII: ÓRGANOS DE PRENSA, PATRIMONIO DOCUMENTAL, FUNDACIONES Y SERVICIOS

## TÉCNICOS

Artículo 41º. Órganos de prensa

Artículo 42º. Fundaciones confederales

Artículo 43º. De los servicios

## CAPÍTULO IX: FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 44º. Patrimonio de la confederación

Artículo 45º. Financiación y Presupuesto anual

Artículo 46º. Actuaciones financieras

## CAPÍTULO X: DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN DEL PV

Artículo 47º. Disolución de la confederación

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

## ANEXO A LOS ESTATUTOS CS CCOO PV





## **I.- NUESTRA DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS**

Los principios por los que se rige la Confederación Sindical de CCOO del País Valenciano (CS CCOO PV) son los que, una larga historia de experiencias y luchas del movimiento obrero, ha plasmado en la forma de un nuevo tipo de sindicalismo. Somos un sindicato reivindicativo y de clase, unitario, democrático e independiente, sociopolítico e internacionalista. Por nuestra historia y por nuestra firme convicción, somos un sindicato del País Valenciano.

### **Reivindicativo y de clase**

Que defiende las reivindicaciones de los trabajadores y trabajadoras sin discriminación alguna. Se orienta hacia la supresión de la sociedad capitalista y la construcción de una sociedad socialista democrática.

### **Unitario**

CS CCOO PV mantiene de forma prioritaria el carácter plural y unitario que, desde su origen, la caracterizó y se propone, como objetivo fundamental, la consecución de la unidad sindical orgánica dentro del Estado español, mediante la creación, en el menor plazo posible, de una confederación que sea expresión libre y unitaria de todos los trabajadores y trabajadoras.

Proceso unitario cuyas formas definitivas no podemos prefigurar en la actualidad y, en esta dirección, CS CCOO PV se compromete a:

- a) Promover toda iniciativa que se encamine a favorecer la unidad de acción de las centrales sindicales representativas y de clase, tendiendo a que esta unidad de acción adquiera formas cada vez más estables.
- b) Promover y generalizar la construcción de formas unitarias de representación de los trabajadores y trabajadoras, a partir de las asambleas y de los organismos que elijan democráticamente.

## **Democrático e independiente**

La independencia de CS CCOO PV se expresa y garantiza fundamentalmente por medio del más amplio ejercicio de la democracia y de la participación de los trabajadores y trabajadoras en la vida interna del sindicato.

Las asambleas de la afiliación, el funcionamiento democrático de todos los órganos de la confederación y el respeto a sus decisiones tomadas por mayoría, son la base de esta independencia, lo que nos caracteriza como sindicato asambleario. CS CCOO PV asume sus responsabilidades y traza su línea de acción con independencia de los poderes económicos, del Estado y de cualquier otro interés ajeno a sus fines, y también de los partidos políticos.

## **Participativo y de masas**

Considerando que la conquista de las reivindicaciones sociales y políticas de los trabajadores y trabajadoras exige de su protagonismo directo, CS CCOO PV se propone la organización de la mayoría a fin de que se incorpore a la lucha por su propia emancipación. Igualmente, promoverá en todas sus estructuras la participación de la diversidad social existente entre la clase trabajadora.

## **Sociopolítico**

Además de reivindicar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo, asume la defensa de todo aquello que le afecte como clase en la perspectiva de la supresión de toda opresión y explotación.

Asimismo, CS CCOO PV ejercerá una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, desempleadas, inmigrantes, pensionistas; sobre la salud laboral, el medio ambiente y el pacifismo, con el fin de eliminar cualquier forma de discriminación basada en el sexo, la orientación sexual o la identidad de género, la edad, la morfología física, psíquica o sensorial, el origen étnico, las convicciones políticas y/o religiosas, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

## **De hombres y mujeres**

CS CCOO PV tiene entre sus principios impulsar y desarrollar la igualdad de oportunidades, así como combatir la discriminación por razón de sexo. Para ello, se propone incorporar la transversalidad de género en todos los ámbitos de la política sindical, promover y desarrollar acciones positivas en las relaciones laborales y condiciones de trabajo, así como remover obstáculos para avanzar en una representación paritaria de hombres y mujeres en todos los niveles y en todos los órganos de dirección del sindicato.

## **Internacionalista**

Ante la esencia internacionalista de la clase obrera, CS CCOO PV afirma lo siguiente:

- a) Se establecerán y reforzarán las relaciones con todos los sindicatos de clase democráticos y representativos del mundo, a todos los niveles y con independencia de su afiliación a las confederaciones o federaciones mundiales existentes.
- b) Se compromete a mantener de forma activa la solidaridad con los pueblos que luchan por las libertades democráticas y/o por el socialismo y con las personas refugiadas perseguidas por el ejercicio de sus derechos sindicales y democráticos. Todas las uniones comarcales, federaciones del País Valenciano y la confederación dedicarán el 0,7% de los Presupuestos ordinarios a la solidaridad internacional.
- c) Potenciará la coordinación de los órganos de representación sindical de las empresas multinacionales.

## **Pluriétnico y multicultural**

CS CCOO PV combatirá el racismo y la xenofobia y promoverá los valores de respeto, tolerancia y convivencia entre los miembros de las distintas etnias y pueblos.

Apoyará, dentro y fuera del país, las reivindicaciones específicas de la inmigración, así como de los

trabajadores y trabajadoras extranjeros que trabajan en España, garantizándoles la plena igualdad de derechos y deberes en nuestra organización, coherentes con nuestra reivindicación de conseguir esto mismo en todos los ámbitos de la sociedad.

## **1.1. UN SINDICALISMO DE CLASE PARA EL PAÍS VALENCIANO**

Asumimos los problemas del País Valenciano y luchamos por su resolución porque somos conscientes de que, con ello, defendemos los intereses de la clase obrera y de las capas populares.

### **Nuestro compromiso con el presente**

La autonomía del PV, en la medida en que se descentraliza y redistribuye el poder del aparato del Estado, contribuye a democratizarlo, acerca las decisiones a la base, posibilita una mayor intervención de los trabajadores y trabajadoras y representa la voluntad del pueblo valenciano de gobernarse por sí mismo. Su defensa y la profundización hacia la autodeterminación del pueblo valenciano es para nuestro sindicato una tarea prioritaria.

### **Nuestro emplazamiento hacia el futuro**

El mundo en el que vivimos avanza cada vez más hacia una internacionalización del capital que traspasa las fronteras. Este proceso, en lugar de acercar a los pueblos, acentúa los desequilibrios, impone la voluntad de los poderes económicos que tienen el respaldo de los grandes Estados y dispone irracionalmente de los recursos del planeta hasta su agotamiento. Solo un nuevo orden mundial basado en el derecho de los pueblos (entre ellos el valenciano) a organizar libremente su convivencia podrá garantizar en el futuro la paz. En este nuevo contexto internacional, amenazador o esperanzador según qué fuerzas sociales lo dirijan, debemos situarnos los trabajadores y trabajadoras. Nuestro sindicato, heredero de la tradición solidaria del movimiento obrero, defiende los derechos de los pueblos, entre ellos el derecho a la autodeterminación, entendiendo estos, no como un enfrentamiento de unos con-

tra otros, sino como un reconocimiento mutuo de los derechos de cada uno frente a las imposiciones discriminatorias de los centros de poder.

Consecuentemente con nuestra defensa de un modelo federal de Estado, CS CCOO PV apoyará el reconocimiento del derecho a la autodeterminación del pueblo valenciano, ejercido por los procedimientos democráticos que correspondan.

La progresiva convergencia entre la lucha de clases y la lucha nacional, tal y como se expresa en este apartado, tiene pleno sentido en el programa de profundización de la democracia y avance hacia el socialismo que nuestra confederación ofrece a los trabajadores y trabajadoras.

En conclusión, CS CCOO PV, como organización plural, democrática y abierta, no debe dar preferencia a una u otra de las concepciones de progreso existentes sobre el futuro del País Valenciano; pero, como sindicato de trabajadores y trabajadoras, está obligado y se compromete a apoyar todas las iniciativas que hagan que nuestro pueblo sea: más libre de las presiones del exterior; más justo y solidario ante los desequilibrios internos; más racional y firme en la defensa de su identidad cultural y de su lengua; más abierto e igualitario, rechazando toda forma de xenofobia en su relación con los otros pueblos.

## **II.- ESTATUTOS**

### **CAPÍTULO I: DEFINICIÓN**

#### **Artículo 1º.**

#### **DEFINICIÓN DE LA CONFEDERACIÓN DEL PV**

Comisiones Obreras del País Valenciano es una confederación sindical que agrupa a sindicatos y federaciones democráticos, en cuyo seno tienen cabida todos los trabajadores y trabajadoras que, con independencia de sus convicciones personales, políticas, filosóficas, éticas o religiosas, aceptan y

practican los principios establecidos en los presentes Estatutos, mediante una actuación consecuente en todas las esferas de la acción social, especialmente en los centros de trabajo, de defensa de los intereses profesionales, económicos, sociales, políticos y nacionales del conjunto de la clase trabajadora, en la perspectiva de supresión de todo tipo de opresión, discriminación y explotación. Orienta su actividad hacia:

- a) El ejercicio efectivo del derecho de todos los trabajadores y trabajadoras a un empleo estable y con derechos.
- b) La plena protección social de los trabajadores y trabajadoras.
- c) La consecución de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la lucha por la eliminación de la discriminación de la mujer en la sociedad y contra todo tipo de violencia de género, con especial atención al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en cualquier ámbito.
- d) La mejora de las condiciones de empleo y trabajo de la población activa.
- e) La solidaridad internacional con los trabajadores y trabajadoras de todos los países.
- f) La integración social y laboral de los trabajadores y trabajadoras en general y de los colectivos sujetos a condiciones de exclusión de forma especial.
- g) La mejora de las condiciones de vida y la promoción sociocultural de la clase trabajadora.

Para ello, CS CCOO PV desarrolla su actividad sindical a través de:

- a) La negociación colectiva.
- b) La concertación social.
- c) La participación institucional y social.
- d) La asistencia, asesoramiento y defensa individual y colectiva de los trabajadores y trabajadoras.
- e) La promoción y/o gestión de actividades y

servicios dirigidos a su integración y promoción social, cultural, profesional y laboral, en especial de la afiliación.

- f) Cuantas acciones y actividades considere adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos.

CS CCOO PV admite a los trabajadores y trabajadoras que desarrollan su actividad en el Estado español con independencia de sus convicciones personales, políticas, éticas o religiosas, étnicas, sexo o edad; que aceptan los Estatutos y sus reglamentos de desarrollo, y que practican la política sindical aprobada en sus diferentes órganos de dirección.

CS CCOO PV adopta la forma jurídica de sindicato al amparo y, en concordancia, con lo estipulado en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Los presentes Estatutos regularán el funcionamiento de CS CCOO PV.

CS CCOO PV es parte integrante de la Confederación Sindical de CCOO del Estado español, en cuya estructura orgánica participa como confederación y como las distintas federaciones que la integran, reconociendo la capacidad de dirección de los órganos confederales y aceptando la política sindical que por los mismos se elabore, participando en sus actividades y aceptando sus decisiones con carácter vinculante.

En consecuencia de todo ello, CS CCOO PV mantendrá sus vinculaciones organizativas y económicas con las organizaciones confederales. La participación en las estructuras confederales se efectuará como confederación y federaciones de nacionalidad. En todo caso, las CCOO del PV mantendrán plena autonomía en su ámbito territorial dentro de las relaciones aquí detalladas, en relación con la CS CCOO del Estado español.

Estos Estatutos regulan el funcionamiento y la estructura de CS CCOO PV, los derechos y deberes de su afiliación, así como los requisitos para adquirir dicha condición y su pérdida. Configuran, junto con su

desarrollo reglamentario, una normativa común. Vinculan a todas las organizaciones que integran la CS CCOO PV y a su afiliación.

Los reglamentos sindicales desarrollan y regulan los mandatos contenidos en los presentes Estatutos en aquellos aspectos de funcionamiento, relaciones sindicales y derechos y deberes aquí previstos. Obligan a todas las organizaciones y a los afiliados y afiliadas de CS CCOO PV.

Los Estatutos y reglamentos serán publicados para su general conocimiento.

## **Artículo 2º.**

### **DOMICILIO SOCIAL DE LA CONFEDERACIÓN**

La CS CCOO PV tendrá como domicilio social la Plaza de Nápoles y Sicilia, número 5, de Valencia. El Consejo Confederal de CCOO PV, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, podrá acordar el cambio a otro lugar, así como establecer delegaciones y representaciones que estime conveniente en los ámbitos comarcal y local.

## **Artículo 3º.**

### **ÁMBITO TERRITORIAL**

La actividad de la CS CCOO PV será en el ámbito territorial del conjunto de comarcas del País Valenciano.

## **Artículo 4º.**

### **ÁMBITO PROFESIONAL**

El ámbito subjetivo o profesional de la afiliación de CS CCOO PV será:

- a) Personas trabajadoras en activo, en paro o a la búsqueda de su primer puesto de trabajo, pensionistas, jubiladas y empleados y empleadas públicos.
- b) Los trabajadores y trabajadoras autónomos que no tengan personal asalariado a su cargo para desempeñar servicios relacionados con su actividad como autónomo/a.



- c) Las personas que presten sus servicios bajo control y la dirección de otra, sea cual fuere la forma jurídica que adopte esta relación laboral.

## **Artículo 5º.**

### **RESOLUCIONES Y EMBLEMAS DE LA CONFEDERACIÓN**

El emblema de CS CCOO PV, que deberá recogerse en los actos y documentos oficiales, es una pastilla de formato rectangular de fondo rojo con las letras CCOO en fondo blanco y a la derecha de las mismas una bandera vertical con cinco franjas amarillas y cuatro rojas.

En las publicaciones y documentos ordinarios de la confederación, federaciones y uniones del PV, se utilizarán los siguientes símbolos:

- a) En la confederación PV se utilizará el emblema arriba mencionado.
- b) En las uniones comarcales e intercomarcales se empleará el mismo símbolo de la confederación PV, establecido en el apartado a), situando debajo del símbolo completo, en letras negras, el nombre o abreviatura de la organización correspondiente.
- c) Las federaciones del PV que tengan anagramas o símbolos propios, deberán adecuarlos con lo establecido en el apartado a), con el objeto de conseguir que sean lo más homogéneos posibles. Mientras se produzca la adecuación, utilizarán, además de los emblemas y logotipos propios, el confederal de PV en el extremo derecho de la hoja, cartel, publicación, etc.
- d) Las federaciones del PV que no tengan anagramas o símbolos propios, usarán el confederal PV establecido en el apartado a), situando debajo del símbolo completo, en letras negras, el nombre o abreviatura de la organización correspondiente.

Las resoluciones y documentos de comunicación

interna de los órganos de CCOO del País Valenciano serán bilingües, recomendándose la extensión de esta práctica a los otros documentos de difusión y publicaciones sindicales.

## **CAPÍTULO II: AFILIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES**

### **Artículo 6º.**

#### **AFILIACIÓN EN LA CONFEDERACIÓN DEL PAÍS VALENCIANO**

La afiliación a la CS CCOO PV es un acto voluntario sin otras condiciones que la aceptación y práctica de los objetivos señalados en la definición de principios, las que establecen los ámbitos profesionales del artículo 4 y, en general, las obligadas por el respeto a los presentes Estatutos y demás normas y resoluciones del Consejo Confederal acordadas que los desarrollen.

Se realizará a través de las organizaciones confederadas y, siempre que sea posible, a través de la sección sindical o el sindicato comarcal/intercomarcal, según el encuadramiento organizativo que acuerden los órganos confederales y la situación laboral de la persona.

Solo en los casos en los que la afiliación se solicite tras haber sido objeto de una sanción de expulsión será preceptiva obtener la rehabilitación mediante resolución favorable del órgano de dirección que, en su día, tramitó la propuesta de sanción.

En el momento de la afiliación y pago de la cuota se pondrán a disposición de la persona afiliada los presentes Estatutos.

No se podrá afiliarse a otra organización sindical salvo las previstas en los artículos 26 y 27.

### **Artículo 7º.**

#### **DERECHOS DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS**

La afiliación de CS CCOO PV tiene derecho de:

- a) Participar en todas y cada una de las actividades y decisiones que se lleven a cabo dentro de su ámbito de afiliación u otros para los que haya sido elegido o elegida.
- b) Ser elector o elegible en las votaciones para los órganos de dirección y representación de la sección sindical en la empresa o centro de trabajo; optar a la condición de dispensa total de asistencia al puesto de trabajo liberado/liberada, siempre que se acrediten seis meses de afiliación; a presentar su candidatura a los órganos de la confederación o de cualquier otra estructura sindical de CCOO dentro de su ámbito de encuadramiento; a presentarse como delegado o delegada para asistir a las asambleas congresuales, los congresos y/o conferencias que se convoquen en su ámbito de encuadramiento. Para presentar su candidatura a órganos de la estructura sindical de CCOO PV, distintos a la sección sindical, se acreditarán seis meses de antigüedad en la afiliación en el momento de la convocatoria de la asamblea congresual, Conferencia y/o Congreso de que se trate. No obstante, para tener derecho a elegir y ser elegido/a, el afiliado o afiliada deberá estar inscrito en el registro de afiliación de la confederación antes de la fecha de convocatoria del Congreso; a excepción de los supuestos contemplados en los artículos 26 y 27 en los que ejercerá este derecho desde el primer día de su integración o asociación en la CS CCOO PV.
- c) Recibir el carné en un plazo máximo de tres meses siguientes a su afiliación y tener a su disposición los Estatutos y reglamentos confederales vigentes.
- d) A la libertad de expresión y a manifestar opiniones diferenciadas o críticas sobre las decisiones tomadas a cualquier nivel de la organización, sin perjuicio del deber de respetar y cumplir los acuerdos orgánicos adoptados. En ningún caso, el derecho a la libertad de ex-

presión podrá amparar conductas irrespetuosas o descalificadoras para con los órganos o cualquiera de sus miembros, tampoco las que causen grave perjuicio a la imagen pública del sindicato o atenten contra el honor y dignidad personal de sus representantes y afiliados o afiliadas.

- e) El respeto a sus opiniones, convicciones y su vida privada.
- f) Solicitar la intervención de los órganos competentes contra resoluciones de los órganos de dirección o contra actuaciones de miembros del sindicato y, en especial, contra medidas disciplinarias que les afecten directamente.
- g) Recibir el oportuno asesoramiento sindical, técnico y asistencial en su ámbito de encuadramiento en la forma que se establezca por los órganos competentes para ello. Este derecho no incluye el asesoramiento para reclamar o tramitar acciones judiciales contra CS CCOO PV, las organizaciones en ella integradas o contra sus órganos respectivos ni frente a las fundaciones o entidades similares por ellas creadas. No obstante lo anterior, las personas afiliadas que mantengan relación laboral, técnica, administrativa o de servicios, no sujeta a mandato congresual, con la Confederación Sindical de CCOO del País Valenciano, sus fundaciones o entidades por ella creadas, tendrán asesoramiento y defensa jurídica en aquellas cuestiones derivadas de su relación asalariada.
- h) Los datos personales serán confidenciales y el acto de afiliación constituye el consentimiento inequívoco para el tratamiento informatizado de los mismos y con los fines estadísticos, de gestión y sindicales por parte de CS CCOO PV y sus organizaciones confederadas. En ningún caso se facilitarán listados de afiliados o afiliadas o datos parciales a empresas u organizaciones ajenas al sindicato.
- i) En el desarrollo de CCOO como sindicato de

hombres y mujeres se promoverá la participación de las mujeres para que su representación en los órganos de dirección sea como mínimo proporcional al número de afiliadas de cada ámbito de la estructura de que se trate.

- j) A utilizar en las reuniones del sindicato cualquiera de las dos lenguas habladas en el PV. Igualmente, CS CCOO PV impulsará medidas para que la afiliación pueda recibir información del sindicato en su lengua oficial de origen.
- k) Al acceso a los libros de contabilidad y a solicitar el acceso al registro de afiliados y afiliadas. Tendrá que hacerlo, por escrito, a la Secretaría de Administración y Finanzas que corresponda, quien en el plazo máximo de 15 días facilitará la consulta de dichos libros. El Consejo Confederal aprobará el reglamento que regule el acceso a los libros de contabilidad y registro de la afiliación.
- l) El Consejo Confederal regulará el acceso a los servicios y la contribución de los afiliados y afiliadas a los mismos.

Los derechos anteriormente descritos en los apartados a, b, c, g, h, j, l y m, se ejercerán siempre que la persona afiliada se encuentre al corriente de pago de sus cotizaciones.

## **Artículo 8º.**

### **ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN**

Las personas que forman parte de los órganos de dirección y representación y de las asambleas congresuales serán electivas. Podrán ser revocadas por los órganos que las eligieron o por las restantes causas señaladas en los Estatutos, incluidas las causas disciplinarias o las derivadas de alguna incompatibilidad.

Los candidatos y las candidatas a formar parte de órganos de dirección y representación de la estructura sindical de CCOO PV distintos a la sección sindical acreditarán una antigüedad mínima en su afiliación de seis meses anterior a la fecha de la convo-

catoria de la elección, salvo para aquellos órganos en los que se establezca otra antigüedad diferente en los presentes Estatutos.

En todos los casos deberá constar de manera indubitada la aceptación de los candidatos y candidatas de su inclusión en la candidatura.

En la constitución y desarrollo de CCOO PV como sindicato de mujeres y hombres, y para lograr la participación, compromiso y responsabilidad en todas las estructuras de dirección electas y en las delegaciones que corresponde elegir en los congresos y/o asambleas, las candidaturas en las organizaciones en que la afiliación de mujeres sea inferior al 30% incorporarán como mínimo un número de mujeres proporcional al mismo número de afiliadas en dicha organización, incrementado en un 10% del total de la afiliación femenina. En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 30% del total de la afiliación, las candidaturas guardarán la proporción del 60/40% para cada uno de los géneros. Las proporciones mencionadas deberán ser respetadas en las listas en los dos niveles: titulares y suplentes.

En los congresos y/o asambleas congresuales de primer nivel, el número de hombres y mujeres que integrarán las candidaturas, tanto para los órganos electos como para las delegaciones a elegir para otros niveles congresuales, será proporcional a la afiliación de cada sexo en la circunscripción congresual correspondiente.

Respecto a su ubicación en la configuración de las candidaturas se estará a lo que dispongan las normas que se aprueben para la celebración de cada proceso congresual, asegurando tanto en el conjunto de la candidatura como en los primeros puestos de la misma el equilibrio porcentual de cada sexo señalado anteriormente por cada nivel congresual.

Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas, abiertas o cerradas. El pleno del Congreso, órgano o asamblea

que realice la elección, decidirá, en cada caso, el carácter abierto o cerrado de la lista única. De no alcanzarse una lista única, la elección se regirá por las siguientes reglas:

- a) Cada candidatura deberá contener tantos candidatos y candidatas como puestos a cubrir.
- b) Solo se admitirán las listas presentadas al menos por el 10% de los delegados y delegadas presentes.
- c) Mediante el sistema de representación proporcional, se atribuirá a cada lista el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos, sin tener en cuenta los votos en blanco, por el de puestos a cubrir. Los puestos sobrantes, en su caso, se atribuirán a las listas, en orden decreciente, según los restos de cada una de ellas. En caso de empate de votos o empate de enteros o de restos para la atribución del último puesto a cubrir, resultará elegido o elegida la persona de más antigüedad en la afiliación y, de ser la misma, se decidirá por la de menor edad.
- d) Dentro de cada lista, las personas saldrán elegidas por el orden en que figuren en la candidatura.
- e) En los casos de elecciones para las comisiones de Garantías y de Control Administrativo y Finanzas, la forma de atribución de puestos será por sistema mayoritario.
- f) En los casos de elecciones para los órganos de representación institucional, la forma de distribución de puestos será por el sistema mayoritario.
- g) En los casos de elecciones para delegados y delegadas a los congresos o asambleas congresuales se estará a lo que se disponga en las normas aprobadas para el proceso congresual correspondiente.

## **Artículo 9º.**

### **CORRIENTES SINDICALES. CORRIENTES DE OPINIÓN**

Podrán existir en CS CCOO PV corrientes sindicales que tendrán plena capacidad de expresión pública con el único límite señalado en el art. 7º.d) de los presentes Estatutos. Las corrientes sindicales tendrán las siguientes condiciones:

- a) No estar organizadas en el interior de CCOO como una organización dentro de otra, ni constituir estructuras paralelas a las de CS CCOO PV.
- b) No atentar contra la unidad, principios, estatutos y programas de la CS CCOO PV.
- c) Deberán cumplir los acuerdos tomados por los órganos correspondientes.
- d) La existencia de una corriente sindical en el seno del sindicato se aprobará en un Congreso ordinario o extraordinario de la CS CCOO PV, previa propuesta favorable de la mayoría simple del Consejo Confederal o  $\frac{1}{4}$  de las federaciones o de  $\frac{1}{4}$  de las uniones.
- e) Las corrientes sindicales respetarán el debate abierto, no establecerán disciplina de voto, ni se expresarán por medio de portavocías en los órganos de CS CCOO PV.
- f) A las corrientes sindicales así constituidas se les dotará de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Especialmente, se les facilitará el acceso a los medios de comunicación y a las publicaciones confederales, garantizándoles su capacidad de expresión pública.

Las corrientes de opinión sobre cuestiones concretas o sobre temas de carácter general serán consideradas siempre que cuenten con, al menos, un 10% de la afiliación del ámbito correspondiente, de las delegaciones asistentes al Congreso o de miembros del máximo órgano de dirección del ámbito correspondiente.



## **Artículo 10º.**

### **DEBERES DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS**

- a) Cumplir los Estatutos y los reglamentos, las normas y resoluciones del Consejo Confederal que los desarrollen, procurarán la consecución de los fines y objetivos que CS CCOO PV propugna y la puesta en práctica de los acuerdos de la misma.
- b) Cumplir las decisiones democráticamente adoptadas por CS CCOO PV en cada uno de los órganos y niveles de la estructura sindical y defenderán las orientaciones y decisiones, tanto del órgano en que se desarrolla su actividad, como de los superiores.
- c) Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de la confederación son vinculantes y obligan, en cuanto a su aceptación y cumplimiento, a todos los afiliados y afiliadas representados en el órgano, así como a sus miembros. Se respetará a las personas miembro del órgano el derecho a expresar libremente en el acta la opinión contraria o distinta de la acordada.
- d) Deberán satisfacer la cuota que se establezca por los órganos competentes de la confederación.
- e) Aceptar la actuación de la Comisión de Garantías y se comprometen a agotar tales vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponderles.
- f) Quienes decidan presentarse en las candidaturas a algunos de los cargos públicos señalados en el artículo 36 no podrán hacer uso, en la propaganda electoral, de la responsabilidad que ejerzan en cualquier órgano de CS CCOO PV.
- g) Todas las personas componentes de las comisiones ejecutivas de uniones comarcales, intercomarcales, federaciones y confederación del PV deben mejorar su formación para desempeñar de forma más adecuada sus respon-

sabilidades, por lo que tienen la obligación de realizar el Plan de Formación de Cuadros y Responsables Sindicales que apruebe el Consejo Confederal PV. Dicho plan tendrá mecanismos de evaluación. El personal con responsabilidades en la organización correspondiente que no cumpla adecuadamente este plan, se le podrá sustituir de sus responsabilidades a propuesta del Consejo Confederal del PV. En estos casos, el Consejo Confederal PV creará una comisión para su comprobación. Efectuada la comprobación de dicho incumplimiento, el Consejo podrá acordar por mayoría de 2/3, proponer a la organización de procedencia, el que esa persona deje de tener responsabilidades, con el objeto de que sea su organización la que decida sobre la aplicación del acuerdo.

- h) Hacer buen uso de los derechos sindicales que les correspondan conforme al código de utilización de los mismos.

### **Artículo 11º.**

## **CÓDIGO DE RESPONSABILIDADES DE SINDICALISTAS**

Todas aquellas personas que ostenten cargos de responsabilidad sindical por elección o designación se regirán por los presentes Estatutos y por el código de responsabilidades que apruebe el Consejo de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano.

### **Artículo 12º.**

## **MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS AFILIADOS Y AFILIADAS**

El incumplimiento de las obligaciones y deberes estatutarios podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias por el órgano competente. Las faltas se calificarán en leves, graves y muy graves según lo regulado en los Estatutos CS CCOO y los reglamentos que los desarrollen. Las sanciones se tramitarán y serán las previstas:

Por faltas muy graves:

- a) Expulsión.
- b) Suspensión de dos a cuatro años de los derechos de la afiliación, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas graves:

- a) Suspensión de seis meses a dos años de los derechos de la afiliación, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas leves:

- a) Suspensión de uno a seis meses de los derechos de la afiliación, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.
- b) Amonestación interna y/o pública.

Quienes formen parte del Consejo Confederal del PV o de los órganos de garantías y control confederales del PV, se les podrá sancionar con las previsiones específicas siguientes:

La Comisión Ejecutiva Confederal del PV nombrará una comisión instructora compuesta por tres personas afiliadas y le encomendará la apertura de expediente sancionador: una de ellas formará parte de los órganos de dirección o representación de las federaciones, otra pertenecerá a los órganos de dirección o representación de las uniones y la tercera, que presidirá la comisión instructora, será miembro de la Comisión Ejecutiva Confederal del PV. La propuesta de resolución que elabore tal comisión y el expediente disciplinario se remitirá al Consejo Confederal del PV que adoptará por mayoría absoluta el acuerdo que proceda. La persona sancionada podrá recurrir el acuerdo en el plazo de diez días directamente ante la Comisión de Garantías Confederal del PV; sus miembros, si les afecta un expediente, se abstendrán en las deliberaciones y resolución correspondiente.

Para acudir a la jurisdicción competente, será requisito inexcusable haber agotado los recursos ante la Comisión de Garantías del PV.

## **Artículo 13º.**

### **BAJA EN LA CONFEDERACIÓN**

Se causará baja en la confederación por:

- a) La libre decisión del afiliado o afiliada.
- b) Por resolución sancionadora de los órganos competentes de la confederación del PV, previa tramitación del expediente oportuno.
- c) Por el impago injustificado de seis mensualidades, mediando en todo caso previo aviso.
- d) Por fallecimiento.
- e) Por presentarse a las elecciones sindicales en candidatura distinta a la avalada por CCOO, salvo que existiera autorización expresa por parte del órgano de dirección competente en el ámbito correspondiente. En este caso, la baja será automática y no podrá producirse la reincorporación hasta que no deje de persistir el hecho que motivó la baja. Para ello será necesaria una resolución favorable del órgano sindical competente o de la Comisión de Garantías del PV.
- f) Circunstancias sobrevenidas que supongan la exclusión de la persona afiliada del ámbito profesional de actuación del sindicato.
- g) Por suscribir el acta de constitución de otro sindicato.
- h) Cuando exista una sentencia firme y condenatoria sobre casos de violencia de género y acoso sexual.

## **CAPÍTULO III:**

### **ESTRUCTURA DE CS CCOO PV**

## **Artículo 14º.**

### **ÁMBITOS DE ESTRUCTURA O INTEGRACIÓN**

Partiendo de la configuración como clase social de los trabajadores y trabajadoras y con el objetivo de

dar cumplimiento a sus principios y objetivos, CS CCOO PV confedera dos tipos de organizaciones: federaciones de rama y uniones comarcales e intercomarcales. Ambas tienen niveles organizativos diferentes, asumen responsabilidades distintas y deben desarrollar funciones complementarias de común acuerdo cuando las circunstancias lo requieran.

La federación de rama está relacionada con los lugares de trabajo. Atiende a los trabajadores y a las trabajadoras de la rama en la que están encuadrados como ámbito en el que se deben organizar para desarrollar la negociación colectiva y defender sus intereses y derechos en las relaciones laborales.

Las uniones comarcales e intercomarcales están relacionadas con los trabajadores y las trabajadoras que mantienen una relación laboral en un territorio. Atiende la acción socioeconómica y sociopolítica como conjunto de problemas de los trabajadores y las trabajadoras fuera de la empresa, y de las personas desempleadas.

### **Artículo 15°.**

### **CONFIGURACIÓN DE LA CS CCOO PV**

En la Confederación Sindical de CCOO del PV están integradas las siguientes organizaciones:

1. Federación de Servicios Privados (FSP).
2. Federación Agroalimentaria.
3. Federación de Servicios a la Ciudadanía (FSC).
4. Federación de Servicios Financieros y Administrativos (COMFIA).
5. Federación de Comercio, Hostelería y Turismo (FECOHT).
6. Federación de Construcción, Madera y Afines (FECOMA).
7. Federación de Enseñanza (FE).
8. Federación de Industria (FI).
9. Federación de personas jubiladas, minusválidas y pensionistas.

10. Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios (FSS).
11. Federación de Industrias Textil-Piel, Químicas y Afines (FITEQA).
12. Unión Intercomarcal Comarques del Nord (L'Alt i Baix Maestrat, Plana Alta i Baixa, l'Alcalatén, Alt Millars i els Ports).
13. Unión Intercomarcal Camp de Morvedre-Alt Palància.
14. Unión Intercomarcal Comarques Centrals (L'Alcoià, el Comtat, la Costera, la Canal de Navarrés i la Vall d'Albaida).
15. Unión Intercomarcal la Ribera-la Safor.
16. Unión Intercomarcal Hoya de Buñol-Plana Utiel/Requena-Valle Ayora.
17. Unión Intercomarcal Camp de Túria-Serrans-Racó d'Ademús.
18. Unión Intercomarcal l'Alacantí-les Marines.
19. Unión Intercomarcal Vinalopó-Vega Baja.

Los nombres y las siglas de las organizaciones federales se adaptarán a los cambios aprobados por el Consejo Confederal Estatal.

En el caso de la comarca de l'Horta, es responsabilidad de las federaciones la acción sindical y organizativa convencional y la acción socioeconómica y sociopolítica de la Comisión Ejecutiva Confederal del País Valenciano (CEC PV).

Podrán integrarse, asimismo, todas las federaciones y uniones que se constituyan (ver Disposición Transitoria 1ª).

## **Artículo 16º.**

### **ESTRUCTURA TERRITORIAL CS CCOO PV**

La estructura territorial de la CS CCOO PV está conformada por:

- a) Las Uniones Comarcales o Intercomarcales integradas por los sindicatos de rama o las personas afiliadas de las mismas. Se podrán constituir, dependientes de la Unión Interco-

marcal correspondiente, delegaciones locales de CCOO. En la comarca de L'Horta dependerán de la CEC PV.

- b) En el ámbito de empresa o de centro de trabajo, se constituirán las secciones sindicales de empresa, como organismo básico de presencia, dirección y acción sindical del sindicato, y que están formadas por todas las personas afiliadas a la Confederación. Se regirán para ello por lo previsto en el artículo correspondiente de los Estatutos estatales y en su reglamento de desarrollo.

### **Artículo 17º.**

### **ESTRUCTURA FEDERAL CS CCOO PV**

- a) Las federaciones integradas en la confederación aceptan sus Estatutos, así como la política sindical de la confederación marcada por sus órganos de dirección.
- b) Las federaciones del PV se articularán en sindicatos intercomarcales y comarcales comprendidos en su ámbito territorial. Los sindicatos intercomarcales o comarcales constituyen la estructura organizativa central a partir de la cual se forman las estructuras que integran la confederación del PV: federaciones y uniones. En estos sindicatos se agrupan las secciones sindicales de empresa o centro de trabajo y, en general, el conjunto de afiliación de su ámbito. En el supuesto de que no exista suficiente afiliación para constituir los sindicatos intercomarcales se elegirán personas coordinadoras en asamblea congresual.
- c) La sección sindical está formada por el conjunto de afiliadas y afiliados en el centro de trabajo o empresa y constituye la representación del sindicato en sus ámbitos junto a los órganos superiores. La constitución de las secciones sindicales se llevará a cabo acatando lo dispuesto en la Ley 11/85 de 2 de agosto, convenios colectivos y demás acuerdos, cumpliendo los contenidos de los Estatutos

estatales y desarrollos reglamentarios, así como lo preceptuado en los acuerdos congresuales de las federaciones.

- d) En el Congreso y Consejo Confederal estarán representadas las federaciones. En el Congreso Confederal según la normativa que regule la convocatoria y funcionamiento del mismo, respetando la proporcionalidad en las cotizaciones acumuladas en los cuatro últimos años, y en el Consejo Confederal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31-a)-5.
- e) En los órganos de la confederación del ámbito comarcal o intercomarcal estarán representadas las federaciones a través de sus órganos correspondientes, respetando la proporcionalidad en las cotizaciones acumuladas en los cuatro años anteriores a la convocatoria del Congreso.

### **Artículo 18º.**

## **AUTONOMÍA DE LAS ORGANIZACIONES INTEGRADAS EN CS CCOO PV**

Las organizaciones integradas en CCOO PV tendrán autonomía de gestión económica, así como del patrimonio en sus ámbitos de actuación correspondientes, sin más límites que el cumplimiento de los acuerdos que en estas materias se adopten por los órganos competentes de la confederación. Igualmente, tendrán autonomía administrativa para dotarse de los órganos y servicios que consideren adecuados para el mejor cumplimiento de sus funciones.

La Secretaría General de la Confederación Sindical, como representante legal de la confederación, delega en las secretarías generales de las organizaciones integradas en la CS CCOO PV las facultades de representación legal pública y para su ámbito de actuación concreta.

### **Artículo 19º.**

## **RESPONSABILIDAD DE LA CS CCOO PV**

CS CCOO PV no responderá de las acciones y



obligaciones de las organizaciones integradas en su seno si éstas no hubieran cumplido los acuerdos que en materia financiera y patrimonial hayan adoptado los órganos competentes de la confederación. Tampoco responderá si tales organizaciones se han excedido de sus recursos económicos autónomos, sin conocimiento y aprobación expresa de los órganos competentes de la CS CCOO PV.

Tampoco responderá de la actuación de las federaciones del PV ni de las uniones intercomarcales y organizaciones en éstas integradas, adoptada por las mismas en el ámbito de sus respectivas competencias, salvo en los supuestos en los que haya mediado intervención de los órganos de la CS CCOO.

No responderá de las actuaciones de su afiliación cuando lo sean a título personal y no representativas del sindicato, todo ello con independencia de las medidas sancionadoras que CS CCOO PV pudiera adoptar respecto a sus afiliados y afiliadas.

## **Artículo 20º.**

### **AUTODISOLUCIÓN DE LOS ÓRGANOS**

1. En los casos de autodisolución o dimisión de los órganos de dirección de organizaciones integradas en la CS CCOO PV, la Ejecutiva inmediatamente superior, de rama en su ámbito y de territorio en el suyo, designará una dirección provisional que sustituya a tal órgano, la cual convocará un congreso o asamblea extraordinarios del ámbito que corresponda para que proceda a la elección de nueva dirección. En ningún caso las personas dimisionarias formarán parte de la dirección provisional. El plazo máximo que tendrá la dirección provisional para convocar y realizar el congreso o asamblea extraordinarios será de doce meses. La fecha de convocatoria deberá ser ratificada por el Consejo del ámbito correspondiente al órgano que designó a la dirección provisional. Durante el periodo de actuación de la dirección provisional quedarán en suspenso las funciones del Consejo

correspondiente al ámbito del órgano de dirección autodisuelto o dimitido, así como las de sus miembros derivadas de su pertenencia a dicho órgano de dirección.

2. Previamente a la designación de la dirección provisional, el órgano competente para ello deberá tratar de consensuar el nombramiento de la misma.
3. Se considerará dentro del supuesto de dimisión el que el órgano colegiado haya visto reducidos los y las miembros elegidos directamente en el congreso a menos de la mitad de los mismos.
4. Las personas de la dirección provisional podrán ser miembros natos al Congreso que se convoque en los mismos términos previstos para los miembros de las comisiones gestoras.

## **Artículo 21º.**

### **ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS**

Las decisiones de cualquier órgano serán adoptadas por mayoría simple, salvo cuando se establezca otra mayoría en los Estatutos. Existe mayoría simple cuando los acuerdos son adoptados por más votos favorables que desfavorables de las y los miembros presentes.

Para establecer las mayorías cualificadas previstas en los Estatutos se contarán las personas efectivamente elegidas para componer el órgano colegiado que vaya a tomar la decisión. En los congresos se contarán los delegados y delegadas acreditados. Se entenderá por mayoría absoluta cuando las decisiones sean adoptadas por la mitad más uno de todos los delegados y delegadas acreditados.

Las decisiones serán inmediatamente ejecutivas. Vinculan a las personas miembro del órgano que las adopta y las obligan en su aceptación, así como a la afiliación del ámbito afectado.

## **Artículo 22º.**

### **DE LAS ACTAS**

Todas las reuniones de organismos regulares de la confederación que impliquen tomas de acuerdos, decisiones, etc., obligatoriamente deberán levantar acta de la reunión, copia de la misma se enviará a cada uno de sus componentes. Todo ello con independencia de que exista un registro general de actas.

## **Artículo 23º.**

### **LAS SECRETARÍAS DE LA MUJER**

Se constituirá e impulsará la Secretaría de la Mujer en las uniones y federaciones, garantizándose con ello su plena integración dentro de la estructura del sindicato, y, por tanto, la acción sindical.

## **Artículo 24º.**

### **MANDATOS DE LAS SECRETARÍAS GENERALES**

El secretario o la secretaria general de uniones intercomarcales, federaciones del País Valenciano y de CS CCOO PV no podrá ser elegido o elegida por más de tres mandatos.

## **Artículo 25º.**

### **MEDIDAS DISCIPLINARIAS REFERIDAS A LOS ÓRGANOS DE LAS ORGANIZACIONES INTEGRADAS EN CS CCOO PV**

El incumplimiento de los Estatutos, de la política financiera, la vulneración de la política sindical aprobada por el Congreso y decisiones adoptadas por el Consejo, del programa y de los principios inspiradores de CS CCOO PV, podrán dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias.

Las faltas en las que pueden incurrir los órganos de las diversas estructuras de CS CCOO PV, se calificarán en leves, graves y muy graves en los términos establecidos en los Estatutos estatales.

Las faltas se entienden cometidas cuando, por acción u omisión, la actuación colectiva del órgano,

entendiendo por tal la mayoría de sus componentes, incurra en alguna de las faltas sancionables o cuando las personas representantes del órgano incurran en los comportamientos descritos sin que sean corregidos por el propio órgano. Sin perjuicio de las responsabilidades colectivas, se sancionarán los comportamientos individuales, de acuerdo con lo previsto en el art. 12º y en procedimiento separado.

Las sanciones se tramitarán en los términos de los Estatutos estatales.

## **CAPÍTULO IV:**

### **FORMAS DE INTEGRACIÓN EN LA CS CCOO PV**

#### **Artículo 26º.**

#### **INTEGRACIÓN EN LA CS CCOO PV**

La solicitud de integración de una federación, de una unión profesional de tipo sindical, o de una organización sectorial en la CS CCOO PV, y previa consulta a la federación estatal de rama, deberá ser instada a la Comisión Ejecutiva de la confederación y posteriormente aprobada por el Consejo Confederal cuando represente al menos el 20% de la afiliación a la confederación. Con carácter provisional, el Consejo Confederal podrá admitir la integración de organizaciones que supongan más del 20% de la afiliación a la confederación, hasta la celebración del Congreso que resolverá definitivamente sobre la misma.

La integración en la CS CCOO PV por parte de cualquier órgano sindical supondrá la aceptación de sus principios, programas, Estatutos, política sindical, política de finanzas y política internacional.

#### **Artículo 27º.**

#### **FORMAS ESPECIALES DE ASOCIACIÓN A CS CCOO PV**

Las organizaciones sindicales que así lo deseen

podrán establecer formas especiales de asociación con CS CCOO PV. El acuerdo de asociación deberá ser aprobado por el Consejo Confederal a instancias de la Comisión Ejecutiva Confederal, ratificándose en todo caso por el Congreso Confederal cuando se celebre.

En los supuestos de asociación que afecte a organizaciones territoriales o de rama del mismo ámbito, será preceptivo un informe previo al respecto de las mismas. Las formas de asociación en lo que se refiere a sus aspectos organizativos, económicos, acción sindical, etc., se establecerán en el acuerdo específico de asociación.

## **CAPÍTULO V:**

### **ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN**

#### **Artículo 28º.**

#### **Órganos de dirección, coordinación y representación**

- 1) Órganos de dirección:
  - a) El Congreso Confederal.
  - b) La Conferencia Confederal.
  - c) El Consejo Confederal.
  - d) La Comisión Ejecutiva.
- 2) Órgano de coordinación:
  - a) El Comité Confederal.

El cargo de representación de CS CCOO PV es la Secretaría General con las funciones y competencias de dirección que se expresan en el artículo 35º.

#### **Artículo 29º. El Congreso Confederal**

El Congreso Confederal es el máximo órgano deliberante y de dirección de la confederación del País Valenciano.

#### **a) Composición**

Dado que CS CCOO PV se articula a través de

las federaciones y de las uniones, el Congreso Confederal estará compuesto a partes iguales por representantes de ambos, en proporción a las cotizaciones acumuladas en los cuatro años naturales anteriores a la convocatoria del Congreso más las personas miembro de la Comisión Ejecutiva y la Secretaría General.

En las comarcas en las que el sindicato comarcal o intercomarcal no esté constituido, o sus funciones hayan sido asumidas por la federación, la delegación al Congreso que le corresponda será elegida por la afiliación de la federación en esa comarca.

## **b) Funcionamiento**

- 1º El Congreso de carácter ordinario se realizará y se convocará cada cuatro años.
- 2º El Congreso con carácter extraordinario podrá ser convocado:
  - a) Cuando así lo apruebe el Consejo Confederal por mayoría de dos tercios.
  - b) Cuando así lo pidan un número de federaciones o uniones que en su conjunto superen el 50% de personas cotizantes de la confederación del PV.
  - c) Cuando lo pida un tercio de la afiliación cotizante de la confederación del PV debidamente identificada con sus firmas, número de carné de CCOO y organización de procedencia.
- 3º El Congreso ordinario será convocado con seis meses de antelación. Las ponencias y documentos que sirvan de base para la discusión, distribuidos como mínimo con un mes de antelación al inicio de las asambleas congresuales del Nivel I. El Reglamento y el Informe General, con un mes; y las enmiendas con el plazo que se establezca en las normas de convocatoria del congreso.
- 4º Todos los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objetivo la modificación de los Estatutos

de la confederación en los apartados de definición de principios, que requerirán mayoría de dos tercios.

5º La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del Congreso, será establecida por el Consejo Confederal.

### **c) Funciones y competencias del Congreso Confederal del PV**

Son las tareas o atribuciones del Congreso las siguientes:

1º Determinar la orientación político-social de la confederación.

2º Aprobar y modificar el programa de la confederación.

3º Aprobar y modificar los Estatutos de la confederación.

4º Elegir a la persona que asumirá la Secretaría General de la confederación, mediante sufragio libre y secreto.

5º Elegir a la Comisión de Control Administrativo y Finanzas y a la Comisión de Garantías de la confederación mediante sufragio libre y secreto.

6º Aprobar el número de componentes de la Comisión Ejecutiva y del Consejo Confederal.

7º Elegir a la Comisión Ejecutiva mediante sufragio libre y secreto.

8º Decidir sobre la disolución de la confederación.

9º Aprobar el ingreso en la confederación de organizaciones que puedan representar más del 20% de la afiliación de la confederación.

### **Artículo 30º.**

### **LAS CONFERENCIAS CONFEDERALES**

Entre Congreso y Congreso y cuando, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Confederal, por el Consejo Confederal se considere oportuno, podrán convocarse conferencias confederales para debatir y establecer la posición de la confederación en relación

a cuestiones específicas o generales de especial interés para la política sindical de CS CCOO PV en la línea de lo aprobado en los congresos confederales. Los acuerdos adoptados tendrán carácter de decisiones para el conjunto de la organización y no podrán contradecir los acuerdos aprobados por el Congreso Confederal.

En cada convocatoria específica realizada por el Consejo Confederal se establecerán los criterios de asistencia y funcionamiento de la Conferencia, participando el Consejo Confederal y, al menos, tantos delegados/as elegidos como miembros del Consejo Confederal, representando de forma paritaria, la estructura territorial y la de rama. Estas delegaciones serán elegidas en su estructura respectiva.

### **Artículo 31º.**

## **EL CONSEJO CONFEDERAL**

El Consejo Confederal es el máximo órgano de dirección y representación de la confederación entre congresos.

### **a) Composición**

El Consejo Confederal estará integrado a partes iguales por miembros provenientes de la estructura de rama y de territorio, excluida la Comisión Ejecutiva y la Secretaría General de CS CCOO PV.

El Consejo Confederal estará compuesto por:

1. La Secretaría General.
2. Miembros de la Comisión Ejecutiva.
3. Las secretarías generales de federaciones.
4. Las secretarías generales de las uniones.
5. Representantes de las federaciones y uniones que se eligen por sus respectivos consejos y en proporción a las cotizaciones previstas en el art. 29º a) pár. 1º. Dicha composición podrá actualizarse bienalmente por el Reglamento del Consejo Confederal con los mismos criterios anteriores y respetando el primer párrafo de este apartado a). Las vacantes que pue-



dan producirse entre Congreso y Congreso, se cubrirán en función de las procedencias de la persona que causó la vacante. Las comarcas donde no existe Unión se acogerán a lo previsto en el art. 29º a) pár. 2º.

Los consejos de las uniones se regirán por los criterios de proporcionalidad (con respecto a las personas afiliadas en cada federación de su ámbito), funcionamiento y funciones en el ámbito de sus competencias, establecidos por estos Estatutos para el Consejo Confederal. Los consejos de las federaciones lo harán atendiendo a las normas, funcionamiento y criterios de sus respectivas federaciones estatales.

## **b) Funcionamiento**

- 1º El Consejo Confederal será convocado por la Comisión Ejecutiva al menos tres veces al año con carácter ordinario, y cada vez que la mayoría del Consejo lo solicite con carácter extraordinario.
- 2º Las resoluciones y decisiones ordinarias del Consejo se adoptarán por mayoría simple.

## **c) Funciones**

- 1º Discutir y decidir sobre la política general de la confederación entre congresos y controlar su aplicación por la Comisión Ejecutiva.
- 2º Convocar el Congreso Confederal y las conferencias sobre temas monográficos que se acuerden.
- 3º Aprobar anualmente, y por mayoría absoluta de sus miembros presentes, el presupuesto de gastos e ingresos a propuesta de la Comisión Ejecutiva y la política de Finanzas.
- 4º Aprobar la integración en la confederación de las federaciones que así lo soliciten.
- 5º Fijar el sistema de reparto de las cuotas de la confederación.
- 6º Fijar los criterios en materia de personal al servicio de la confederación.
- 7º Conocer anualmente los informes sobre sus

actividades elaboradas por la Comisión de Control Administrativo y Finanzas y por la Comisión de Garantías e igualmente recibirá y votará un informe resumen de la gestión anual de la Comisión Ejecutiva.

8º El Consejo Confederal, por acuerdo de 3/5 de sus personas miembro debidamente convocadas podrá:

- a) Elegir a las personas que componen la Comisión Ejecutiva, entre Congreso y Congreso, siempre y cuando no supere el número de tres de sus componentes iniciales.
- b) Elegir los puestos vacantes, entre congresos, de la Comisión de Garantías y la Comisión de Control Administrativo y Finanzas.
- c) Decidir las sustituciones que por vacantes se produzcan en la Comisión Ejecutiva

9º El Consejo Confederal, en el caso de cese o dimisión por cualquier motivo del secretario/a general, podrá elegir sustituto/a por votación cualificada de, al menos, tres quintos de sus miembros, hasta un Congreso ordinario o extraordinario convocado a tal fin, si así lo decide el órgano de dirección mencionado.

10º El Consejo Confederal propondrá a la Comisión Ejecutiva la creación y composición de las comisiones de trabajo que considere conveniente.

11º Aprobar los reglamentos de:

- a) El Reglamento de funcionamiento del Consejo Confederal del PV, y las reglas básicas de funcionamiento de los órganos de dirección.
- b) El Reglamento de los fondos financieros confederales del PV.
- c) El Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control Administrativo y Finan-

zas del PV.

d) La Carta financiera de honorarios de los Servicios Jurídicos.

e) Los que el propio Consejo, en el desarrollo de la política sindical, considere convenientes.

12º El Consejo Confederal podrá modificar los Estatutos aprobados en el Congreso al único fin de adaptar o desarrollar lo establecido en los Estatutos de la confederación estatal en aquellos aspectos que resulten incompatibles.

### **Artículo 32º.**

#### **LA COMISIÓN EJECUTIVA**

La Comisión Ejecutiva es el órgano de dirección y ejecución de la confederación, que aplica las decisiones y directrices adoptadas por el Consejo y el Congreso. Se asegurará un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión Ejecutiva Confederal.

Funcionará colegiadamente, adoptando sus acuerdos por mayoría. Su número dependerá de la decisión del Congreso Confederal al elegirla a propuesta de la Comisión de Candidaturas. Las reuniones serán convocadas por la Secretaría General o por un tercio de sus componentes.

### **Artículo 33º.**

#### **FUNCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA CONFEDERAL**

1º Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Consejo Confederal y el Congreso.

2º Asegurar la dirección permanente de la actividad de la confederación.

3º Asegurar la organización y funcionamiento de todos los servicios centrales de la confederación.

4º Mantener contacto permanente con todas las federaciones y uniones.

- 5º Deliberar y tomar decisiones sobre todas las cuestiones que se susciten entre Consejo y Consejo.
- 6º Llevar la responsabilidad de las publicaciones centrales oficiales de la confederación.
- 7º Nombrar y cesar a los secretarios y secretarías de las secretarías que se establezcan.
- 8º Responder ante el Congreso, al término de su actuación y ante el Consejo Confederal entre Congreso y Congreso.
- 9º Sus miembros podrán participar en las reuniones de cualquiera de las organizaciones agrupadas en la CS CCOO PV, en delegación de la Comisión Ejecutiva.
- 10º Con el fin de garantizar su funcionamiento regular, la Comisión Ejecutiva tendrá un reglamento interno.
- 11º Nombrar y cesar al personal técnico y administrativo de los servicios centrales de la confederación.
- 12º Coordinar las actividades de la Comisión Ejecutiva de las secretarías y de los departamentos de la confederación.
- 13º Nombrar y cesar al director o directora de las publicaciones.
- 14º Nombrar y cesar a las personas miembro de los órganos directivos de las sociedades, fundaciones y servicios dependientes de CS CCOO PV.
- 15º Conocer la situación patrimonial y financiera del conjunto de organizaciones, así como recabar información a las entidades financieras sobre los activos y pasivos de las mismas.
- 16º La Comisión Ejecutiva podrá elegir en su seno un Secretariado como órgano de gestión para el desarrollo y aplicación de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva.
- 17º La Comisión Ejecutiva podrá adoptar las decisiones consistentes en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de todo tipo

para la impugnación de disposiciones legales y actos, de modo que adoptada la decisión se dará traslado de la misma a los representantes procesales, procuradores y abogados, para que ejerciten esta acción de impugnación.

### **Artículo 34°.**

## **SECRETARÍAS, COMISIONES Y DEPARTAMENTOS**

La Comisión Ejecutiva creará todas las áreas, secretarías, comisiones y departamentos que crea convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas. Los departamentos podrán ser técnicos, administrativos y sindicales y se adscribirán y actuarán dependiendo de una secretaría.

### **Artículo 35°.**

## **LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN**

- A) Es la representación legal y pública de la confederación, actúa bajo el acuerdo colegiado del Consejo, y de la Comisión Ejecutiva, siguiendo el principio de dirección colectiva, y tiene como misión la de cohesionar las funciones de dichos órganos. Tendrá las facultades que la Ley le otorga como representante legal y público de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano.
- b) Tendrá las facultades legales que expresamente se recogen en el anexo de los presentes Estatutos. En el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva se podrá regular la forma de ejercer estas facultades.
- c) Podrá delegar, y revocar, las funciones y facultades que reconocen los presentes Estatutos órganos competentes de la confederación y sus miembros.
- d) En caso de ausencia de cualquier índole, la Comisión Ejecutiva, colegiadamente, asumirá las funciones reconocidas a la Secretaría General durante el período que dure la ausencia.

## Artículo 36°.

### **INCOMPATIBILIDADES DE LAS PERSONAS MIEMBRO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN CONFEDERALES**

La condición de miembro de la Comisión Ejecutiva CS CCOO PV, será incompatible con el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Alcaldía o concejalía.
- b) Miembro del Congreso de Diputados/as y Senado.
- c) Miembro de los órganos parlamentarios de la Generalitat Valenciana.
- d) Miembro del Parlamento Europeo.
- e) Miembro del Gobierno del Estado o del Gobierno de la Generalitat Valenciana.
- f) Cualquier cargo de designación directa por parte del Gobierno del Estado y de la Generalitat Valenciana.
- g) Secretaría General de un partido político.
- h) Responsabilidad directa de una secretaría o frente de trabajo permanente en un partido político.
- i) Ser candidato/a a los puntos a), b), c) y d).
- j) Dirigir y/o formar parte del Consejo de Administración u órganos de dirección o gestión de empresas, fundaciones, etc. cuyos fines sean los de colaborar o llevar a cabo actividades empresariales relacionadas con las actividades y servicios del sindicato o dependientes de este, salvo en caso de ser el representante nombrado por la CS CCOO PV.
- k) Miembros de consejos de administración de empresas ya sean públicas o privadas, salvo en caso de ser el representante nombrado por CS CCOO o CS CCOO PV.

El incurrir en cualquiera de las incompatibilidades descritas anteriormente conllevará el cese automático en el cargo y funciones que esté desempeñando la persona implicada, con el único requisito de la co-

municación previa por parte del órgano donde estuviere encuadrado o, en su caso, de órgano superior.

Las federaciones y uniones tendrán el mismo régimen de incompatibilidades, en sus comisiones ejecutivas, salvo las de ser candidatos o candidatas a los puntos a), b), c) y d) que solo afectará a las secretarías generales.

La afiliación que decida presentar su candidatura a alguno de los cargos públicos señalados en los apartados anteriores, no podrán hacer uso en la propaganda electoral de la responsabilidad que ostenten en los órganos de dirección indicados.

Los afiliados y afiliadas que desempeñen las funciones relacionadas en el segundo párrafo de este artículo no podrán estar en uso de crédito de horas sindicales a tiempo completo, ni con un contrato como sindicalista.

Será incompatible ser responsable de una Secretaría Confederal de CS CCOO PV y secretario/a general o miembro de una Comisión Ejecutiva, con responsabilidades directas, en otras organizaciones de la CS CCOO PV.

### **Artículo 37º.**

## **EL COMITÉ CONFEDERAL**

Es el órgano de coordinación para la dirección confederal compuesto por las personas miembro de la Comisión Ejecutiva Confederal y por secretarios y secretarías generales de las federaciones del PV y de las uniones comarcales e intercomarcales.

Este órgano participará en la elaboración de propuestas de política sindical y organizativa de carácter estratégico y evaluará su aplicación y resultados, en especial lo referido a las estrategias de diálogo social y negociación colectiva y gestión de recursos confederales y desarrollo de la formación sindical y de cuadros, además de todos los temas propuestos por el Consejo Confederal del PV y de la Comisión Ejecutiva del PV.

El Consejo, a propuesta de la Comisión Ejecutiva,

elaborará el Reglamento de funcionamiento del Comité Confederal.

## **CAPÍTULO VI: ÓRGANOS DE GARANTÍAS Y CONTROL**

### **Artículo 38º.**

#### **COMISIÓN DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANZAS**

La Comisión de Control Administrativo y Finanzas, elegida por el Congreso Confederal, estará compuesta por cinco miembros cuya función será la de controlar el funcionamiento administrativo y de finanzas de los órganos de la confederación a todos los niveles, sus miembros no podrán ocupar cargos directivos en los órganos de la confederación.

Elaborará, anualmente, un informe que se hará público, y que presentará el Consejo Confederal. Someterá al Congreso Confederal el balance de su actuación del periodo entre dos congresos.

Todos los organismos de la confederación tienen la obligación de presentar, clara y detalladamente, cuanta información se le requiera con carácter general o particular en materia de administración o finanzas en el plano requerido por la Comisión de Control Administrativo y Finanzas.

Se asegurará un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para ser miembro de la Comisión de Control Administrativo y Finanzas.

Las vacantes que por cualquier circunstancia se puedan producir entre congresos serán cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo Congreso, mediante elección por el Consejo o por la Comisión Ejecutiva de la organización, en el caso de no existir Consejo.



## Artículo 39°.

### LA COMISIÓN DE GARANTÍAS

1. La Comisión de Garantías es el órgano supremo de control de las medidas disciplinarias internas de carácter colectivo sobre las organizaciones que prevén los presentes Estatutos. A su vez, tiene la competencia de dictar resolución sobre los expedientes de sanción de carácter individual que le sean remitidos por los órganos de dirección correspondientes. Interviene, asimismo, en cuantas reclamaciones sobre violación de los principios de democracia interna reconocidos en los Estatutos le efectúen a las organizaciones integradas en CS CCOO PV, que generará, en su caso, las oportunas exigencias de responsabilidad ante los órganos de dirección confederales. El procedimiento de actuación será el previsto en los Estatutos estatales.
2. La Comisión de Garantías será elegida por el Congreso Confederal y estará compuesta, al menos, por cinco miembros, siempre en número impar, que no podrán ser cargos directivos de los órganos de la confederación del PV ni en las integradas en ella. Sus miembros electos en Congreso mantendrán sus cargos hasta el siguiente Congreso, sometiendo al mismo un balance de su actuación en el periodo comprendido entre ambos congresos, que se hará público en los órganos de expresión confederales. Igualmente, elaborará anualmente un informe que presentará al Consejo Confederal y que se hará público en los órganos de expresión confederales.
3. Contra cualquier acuerdo de un órgano del sindicato podrá recurrirse ante la Comisión de Garantías establecidas en los presentes Estatutos. Hasta tanto no se produzca resolución de la Comisión de Garantías no se podrá recurrir por las vías jurisdiccionales que correspondan.

4. La Comisión de Garantías del PV dictará sus resoluciones previa audiencia de las partes afectadas, por mayoría simple y siendo válidas siempre que hayan sido adoptadas con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Las resoluciones serán dictadas en el plazo máximo de un mes. Dichas resoluciones serán automáticamente ejecutivas por miembros y órganos afectados, hasta que resuelva definitivamente la Comisión de Garantías estatal, en el caso que se recurra según el procedimiento regulado en los Estatutos estatales.
5. Dado el derecho estatutario actual de recurso de afiliados y afiliadas y órganos ante la Comisión de Garantías del PV y de la federación estatal correspondiente, y en el caso de colisión o incompatibilidad de resoluciones entre ambas, resolverá definitivamente la Comisión Confederal estatal.
6. Se asegurará un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión de Garantías.
7. Las vacantes que por cualquier circunstancia se puedan producir en esta comisión entre Congreso y Congreso serán cubiertas mediante elección por el Consejo Confederal, según lo previsto en el art. 31º c) 8º b) de estos Estatutos.

## **CAPÍTULO VII: ACCIÓN SINDICAL**

### **Artículo 40º.**

#### **ACCIÓN SINDICAL**

La iniciativa de la acción sindical corresponde a cada organización en su nivel, quien la desarrollará de acuerdo con las orientaciones fijadas por la confederación para vincular su acción sindical a la del conjunto de los trabajadores y trabajadoras.

Aquellas propuestas de acción sindical que por su trascendencia y repercusión puedan afectar al desarrollo de CS CCOO PV, su implantación entre los trabajadores y trabajadoras o puedan suponer una variación de la política sindical de la misma y las que afecten de forma especialmente grave a servicios públicos esenciales de repercusión en el País Valenciano, deberán ser consultadas y debatidas previamente por el Consejo Confederal PV y, en su defecto, por la CEC PV.

Las federaciones y uniones tienen el deber y el derecho de participar en la elaboración de la política sindical de CS CCOO PV a través de los órganos de dirección confederales, así como su aplicación y ejecución en la rama o ámbito territorial respectivos, según sus propias características, siendo competencia de las federaciones el desarrollo y aplicación de su acción sindical y del funcionamiento organizativo de su estructura en las comarcas en donde estén ubicadas.

Las organizaciones consultarán a los órganos superiores sobre los términos esenciales de las reivindicaciones y de las acciones a desarrollar, a fin de coordinar la acción sindical en todo el ámbito de la confederación.

En el plano del País Valenciano, corresponderá la acción sindical confederal a CCOO PV en sus órganos directivos: el Consejo Confederal y la Comisión Ejecutiva.

Cuando una organización acuerde la convocatoria de una huelga en un servicio esencial para la comunidad, deberá ponerlo en conocimiento de las uniones afectadas o confederación del País Valenciano, de manera fehaciente y con suficiente antelación antes de la convocatoria legal de la huelga.

## **CAPÍTULO VIII: ÓRGANOS DE PRENSA, PATRIMONIO DOCUMENTAL, FUNDACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS**

### **Artículo 41º.**

#### **ÓRGANOS DE PRENSA**

CS CCOO PV en sus diversos ámbitos dispondrá de órganos de prensa en los que se recogen las opiniones de los órganos que los editen y las diversas opiniones que puedan existir entre los afiliados y afiliadas. El órgano central es *Notícies Sindicals*, en su formato periódico, así como digital en la dirección [www.pv.ccoo.es](http://www.pv.ccoo.es), bajo la responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Confederal y dotado de un Consejo de Redacción en el que con criterio corporativo podrán participar representantes de las organizaciones.

Forma parte del patrimonio documental de la confederación el conjunto de documentos, en diversos soportes producidos, recibidos o reunidos por la CS CCOO PV y las organizaciones confederadas, así como por las personas físicas a su servicio en el ejercicio de sus responsabilidades. CS CCOO PV es titular y responsable exclusiva de esta documentación, que la custodia y gestionará con autonomía de manera coordinada dentro de la red de archivos de CCOO.

CS CCOO PV elaborará un Reglamento de archivos y gestión de documentos para garantizar la correcta producción, divulgación y conservación de los documentos generados por las organizaciones que la integran.

### **Artículo 42º.**

#### **FUNDACIONES CONFEDERALES**

CS CCOO PV ha creado, y podrá crear, fundaciones con las finalidades y objetivos declarados en sus actas fundacionales. Se establecerán estrechos vínculos entre las fundaciones y la confederación para poder cumplir mejor las finalidades previstas.

## **Artículo 43°.**

### **DE LOS SERVICIOS**

La confederación, y en los ámbitos y niveles que considere oportunos, dispondrá de los servicios técnicos y asistenciales, así como de los medios que considere necesarios de índole editorial, distribución, recreativo, cultural, viajes, viviendas, etc., para sus afiliados y afiliadas y que dependerán, dentro de la autonomía funcional oportuna, de los órganos correspondientes de la confederación. Los servicios asistenciales centrales, con la autonomía funcional necesaria, llevarán a cabo la línea general de trabajo establecida por el Consejo Confederal y por la Comisión Ejecutiva, teniendo en cuenta la estructura territorial y de federaciones de CS CCOO PV.

## **CAPÍTULO IX: FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 44°.**

#### **PATRIMONIO DE LA CONFEDERACIÓN**

Los recursos y bienes de la confederación estarán integrados por:

1. Las cuotas de la afiliación.
2. Las donaciones y legados en favor de la misma y por el capital que acumule a lo largo de su gestión.
3. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados.
4. Las subvenciones que puedan serle concedidas.
5. Las rentas de sus bienes y valores.
6. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios.

Los recursos económicos de la confederación son destinados única y exclusivamente a financiar los gastos que conlleva la aplicación y desarrollo de la política sindical aprobada por el Congreso y por sus

órganos de dirección confederales.

### **Artículo 45°.**

## **FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTO ANUAL**

Anualmente, y antes del 31 de diciembre de cada año, el Consejo Confederal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, aprobará el Presupuesto de ingresos y gastos, y las líneas de actuación económica de la confederación, que serán puestas en práctica por la Secretaría de Finanzas. Todo órgano de la Confederación Sindical de CCOO del País Valenciano tiene la obligación de dar las informaciones económicas oportunas para la mejor gestión económica de la confederación y, en ningún caso, podrá retener fondos o cotizar de forma diferente de lo que se haya determinado por los órganos en los presentes Estatutos.

Los criterios de elaboración de los presupuestos se elaborarán por la Comisión Ejecutiva antes del 1 de noviembre del año anterior. En el caso de que el 31 de diciembre no se haya aprobado, se prorrogarán en sus propios términos los del año anterior.

### **Artículo 46°.**

## **ACTUACIONES FINANCIERAS**

CS CCOO PV no responderá de las actuaciones de índole económica o patrimonial acordadas por cualquier órgano de la confederación cuando no hubiera habido previa aprobación de los órganos que estatutariamente son responsables de la política financiera de CS CCOO PV.

Aquellas organizaciones que no estén al corriente de pago o no hayan obtenido una moratoria, según los plazos y criterios establecidos por el Consejo Confederal, no podrán ejercer el derecho de voto en el mismo mientras no regularicen su situación.

## CAPÍTULO X:

### DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN DEL PV

#### Artículo 47º. Disolución de la confederación

Por acuerdo de 4/5 de los votos de los afiliados y afiliadas de la confederación, ésta podrá disolverse, estableciéndose las formas de disolución del patrimonio de la misma en el acuerdo que motive la disolución, todo ello mediante un Congreso extraordinario, convocado exclusivamente a tales efectos.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

**Única.-** Los presentes Estatutos se complementarán, en aquellos temas no específicos del País Valenciano, por los de la confederación estatal.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Se acuerda en el X Congreso de Comisiones Obreras del País Valenciano la fusión de la Unión Intercomarcal del Camp de Túria, Serranos, Rincón de Ademuz con la Unión Intercomarcal de la Hoya de Buñol, plana Utiel-Requena, Valle de Ayora. El proceso de fusión de ambas comarcas se llevará a cabo con el siguiente procedimiento:

- 1.- Las dos uniones intercomarcales convocarán en sus respectivos consejos, antes del 31 de mayo de 2014, el Congreso de fusión y fijarán las fechas para la celebración de las asambleas para la elección de delegados y delegadas a dicho Congreso conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del X Congreso Confederal de Comisiones Obreras del País Valenciano.
- 2.- Si a fecha de 31 de mayo de 2014 no se hubiera procedido a realizar las convocatorias establecidas en el párrafo anterior, el Consejo Confederal del País Valenciano, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Confederal del PV, procederá a realizar dichas convocatorias, elaborará el Anexo organizativo que ha de

regular el proceso de fusión, así como el correspondiente reglamento y orden del día del Congreso.

- 3.- Entre la convocatoria y la celebración del Congreso de fusión no podrá transcurrir un plazo superior de más de seis meses.
- 4.- En todo caso, el Congreso de fusión se celebrará antes del día 31 de diciembre de 2014.

**Segunda.-** En el caso de acordarse un proceso de fusión de las organizaciones listadas en el art. 15, en el periodo comprendido entre el X y el XI Congreso de CS CCOO PV, la nueva o nuevas organizaciones sustituirán a las que correspondieran en el mencionado artículo.

## **ANEXO A LOS ESTATUTOS CS CCOO PV**

Facultades que delegará la Comisión Ejecutiva en la Secretaría General con motivo de la legalización de la CS CCOO PV

En relación con el art. 35. de los Estatutos, la Secretaría General tendrá las siguientes facultades legales:

Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones; aceptar, con o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de sociedades; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o captar donaciones. Dividir bienes comunes; ejercer el comercio; otorgar contratos de todo tipo, incluidos de trabajo, de transporte y de arrendamientos; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar correspondencia de cualquier clase.

Constituir, disolver, extinguir, modificar y gestionar fundaciones y sociedades de todo tipo, incluidas laborales, civiles y mercantiles y cuenten o no con participación pública; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus consejos



de administración y juntas generales.

Operar con bancos, cajas de ahorro y demás organismos y entidades bancarias de todo tipo, sean públicas o privadas, nacionales, europeas o internacionales, incluso con el Banco de España, y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias le permitan. Abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, fondos de inversión y de cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender, canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; concretar pólizas de crédito, ya sean personales o con pignoración de valores, con entidades bancarias y sucursales, formando los oportunos documentos. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera, bancos o cajas de ahorro concedan a la CS CCOO PV, o las sociedades, empresas y fundaciones en cuyo capital participe la confederación y las organizaciones relacionadas en estos Estatutos, así como solicitar y obtener cualquier información relacionada con las cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las entidades financieras, de las sociedades, empresas, fundaciones con participación de CS CCOO PV, así como de la propia confederación y de sus organizaciones.

Instar y otorgar actas notariales de todas clases, promover y seguir expediente de dominio y liberación de cargas; solicitar asientos en registros públicos incluidos mercantiles, de publicidad y de la propiedad; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales y otorgar poderes. Comparecer ante el Comité Económico y Social, el Defensor/a del Pueblo, Defensor/a del Menor y centros y organismos del Estado, comunidad autónoma valenciana, provinciales, municipales o locales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones em-

presariales, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios o procedimientos civiles, penales, administrativos, contenciosos-administrativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones.

Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, servicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de conflictos, Dirección General de Trabajo, delegaciones y subdelegaciones del Gobierno, juzgados, tribunales superiores de justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y, en ellos, instar, seguir y terminar como actor, como demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto fuere menester para ratificarse y absolver posiciones. Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que fuere, convenios colectivos, conflictos colectivos, huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo, denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos.

Corresponderá al Secretario General o, indistintamente, a la Comisión Ejecutiva de CCOO PV la facultad de adoptar las decisiones consistentes en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de todo tipo para la impugnación de disposiciones legales y actos, de modo que adoptada la decisión se dará traslado de la misma a los representantes procesales, procuradores y abogados, para que ejerciten esta acción de impugnación.

Administrar en los más amplios términos bienes muebles o inmuebles, hacer declaraciones de edi-

ficación y plantación/deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o para paro; otorgar transacciones, compromisos, renunciaciones; avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y además derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa y pasivamente, rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias, y su aseguramiento real.

Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o expediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales, plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elecciones sindicales, incluidas de delegados de personal, comités de empresa y juntas de personal, ante las empresas, sus organizaciones, la Administración Pública y los institutos u organismos dependientes de los ministerios, incluidos Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ministerio de Economía, Ministerio para las Administraciones Públicas y Ministerio de Cultura, así como en los de la comunidad autónoma valenciana o de cualquier otro ámbito territorial inferior.

Asimismo, tendrá expresa facultad para, sea en favor de terceras personas o sea en favor de organizaciones de CS CCOO PV, instar y hacer apoderamientos, y efectuar sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las facultades anteriores y de cualesquiera otra que esté atribuida a la Secretaría General en estos Estatutos.